

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno.

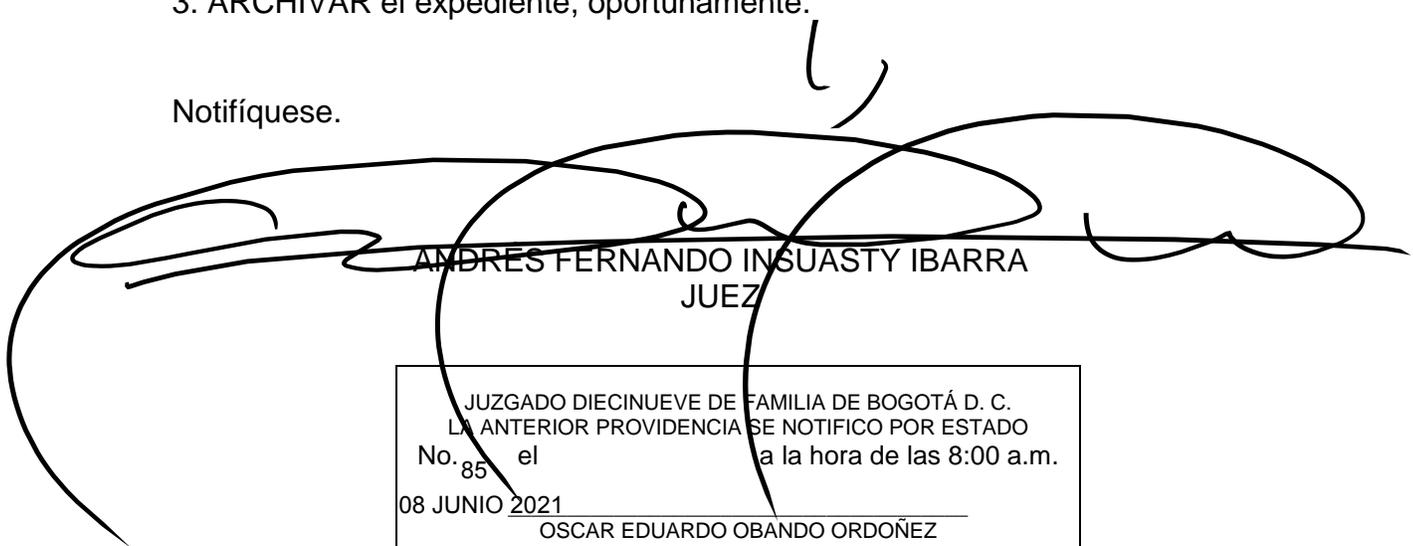
Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 19 de mayo de 2021, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Con todo, es preciso advertir que, si bien es cierto le corresponde a este juzgado asumir el conocimiento del presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 523 del C.G.P., también lo es que, la parte interesada deberá presentar la demanda con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82 y ss., ídem, toda vez que, el juzgado no puede omitir las reglas generales del proceso.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 85 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
08 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1015b40b434c21d24ce744a804b6b00bbe9bbd851626e790d3b1669c5d27b3**

Documento generado en 03/06/2021 10:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>